



## **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00811

**Asunto:** Rechaza demanda

Mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el día 29 de julio del presente año, correspondió a este Despacho la presente solicitud de prueba anticipada instaurada por Humberto de Jesús Cardona Carvajal en contra de Juan Daniel Cardona Correa. No obstante, tras realizarse un estudio minucioso del caso, observa el Despacho que la solicitud debe ser rechazada en atención a las razones que pasarán a exponerse:

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El Código General del Proceso en el artículo 183 establece la posibilidad de que la parte interesada solicite la práctica de un medio de prueba sin que exista un proceso judicial. Al respecto dispone: *“Artículo 183: Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”*

Desde el punto de vista constitucional se ha considerado que las pruebas extraprocesales garantizan los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el

debido proceso y el derecho de defensa en la medida que con esa figura se asegura una prueba que por el transcurso del tiempo no podría practicarse o al practicarse arrojaría resultados diferentes.

Ahora bien, es importante precisar que para que la solicitud de prueba anticipada sea procedente la misma debe recaer sobre una **prueba**, es decir, un medio dirigido a demostrar hechos<sup>1</sup> .

El artículo 165 del Código General del Proceso establece de forma enunciativa algunos medios de prueba, los cuales pueden ser practicados de forma anticipada: *"Artículo 165. Medios de Prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."*

**2.-** Ahora, descendiendo al caso concreto, estima el Despacho que en este caso no es procedente admitir la solicitud presentada en tanto que la misma no recae sobre un medio de prueba.

En ese sentido se observa que la solicitud tiene por fin que se oficie a diferentes entidades públicas y privadas para que aporten la información de contacto del señor Juan Daniel Cardona Correa. Esto para lograr la notificación del señor Cardona Correa del eventual proceso judicial que se inicie en su contra.

---

<sup>1</sup> López Blanco, H. (2017). Código General del Proceso. Pruebas. Bogotá: Dupré.

Como se observa con la solicitud no se pretende demostrar ningún hecho o circunstancia sino recaudar los datos de localización del señor Juan Daniel Cardona Correa, lo cual puede realizarse al interior del proceso judicial que el solicitante pretende iniciar en su contra.

**3.-** En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho rechazará de plano la presente solicitud en razón a que la misma no corresponde a una prueba extraprocesal, según lo señalado en el capítulo II del Título Único de la Sección Tercera del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

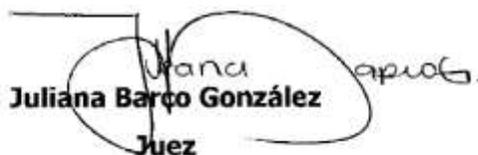
### **RESUELVE**

**Primero: Rechazar** la presente solicitud de prueba anticipada, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** No se ordena la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma digital, sin algún anexo físico.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_9\_ agosto de 2021,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**

**Juez Municipal**

**Civil 018**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd2a9f4add21c4c8fcf810bed9888022fc0e12c2e0f251ef5e857b644c189**

**192**

Documento generado en 06/08/2021 10:30:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**